



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunas 26 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 20

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo...	7,50	pesetas	trimestre
En provincias...	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses los veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PABTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Con ocasión de una alzada interpuesta ante el Gobierno civil de Madrid, y de consulta hecha al Ministerio que me está confiado, se ofrece la oportunidad de reglar la aplicación de lo estatuido para expedientes de apremio de la Hacienda pública á los apremios que necesite acordar la Administración municipal, ordinariamente atendida á los procedimientos del Fisco, según el art. 132 de su ley orgánica.

En estos procedimientos se venía exigiendo la consignación de las cantidades como requisito previo para cursar alzadas ú otros recursos en materia de impuestos, arbitrios, multas y recargos. Mas la Hacienda templó ya el rigor de esta exigencia en Reales decretos de 14 de Noviembre de 1899 y 30 de Agosto de 1901.

La vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 establece (regla 1.ª de su art. 135, en relación con los apartados A, B y T del mismo), que para que puedan prosperar las reclamaciones que contra el procedimiento de apremio deduzcan los deudores en concepto de contribuyentes y de responsables directos ó subsidiarios, es necesario que acompañen á sus solicitudes las cartas de pago justificativas de haber ingresado en el Tesoro el importe total del débito, y consignado en la Caja general de Depósitos el 20 por 100 de dicho importe para garantizar los recargos ó dietas, costas y gastos.

La aplicación de este precepto á los expedientes de apremio municipales, ha originado la consulta del Gobernador de Madrid, quien hace notar la diferencia en las garantías que ofrece á los particulares la Hacienda pública y la que puede ofrecerse la municipal, recordando casos en los cuales la regla citada para la primera ha sido causa de grandes injusticias é irreparables perjuicios.

Sin mengua de la eficacia que ha

de conservar la acción administrativa, menester es prevenir y evitar vejámenes, no pocas veces fortuitos, que hacen odioso para los ciudadanos el contacto con aquellos mismos institutos erigidos para servirle y ampararle.

El fin del procedimiento de apremio es hacer efectivas cantidades afectas á los presupuestos ó responsabilidades administrativamente declaradas, cuyo cobro debe asegurarse por los medios menos vejatorios.

Para conseguirlo, entiende el Ministro que suscribe que, una vez incoado el apremio, no debe suspenderse hasta que estén aseguradas las sumas por las cuales se procede, ora mediante consignación, ora por la traba y embargo sobre bienes del deudor suficientes.

La sola incoación de reclamaciones no puede suspender trámites que tienden á asegurar la efectividad del procedimiento, pues se facilitarían el fraude y la insolvencia y en muchos casos se haría ilusorio el derecho de los Ayuntamientos.

Pero una cosa es que esas reclamaciones no suspendan el apremio en lo que tiene de preventivo, y otra muy distinta el que, como establece la vigente instrucción, se exija al particular, como condición indispensable para recurrir y ejercitar el santo derecho de defensa, la consignación del total del débito que en no pocas ocasiones obstaría á la audiencia de quien se reputa agraviado en su derecho.

Procede, pues, modificar el artículo 135 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para aplicarla á los apremios municipales, en el sentido de que las reclamaciones y recursos á que se refiere serán admitidos, tramitados y resueltos aun cuando el reclamante no haya consignado la cantidad por que se procede, sin que por la utilización de esos recursos se suspenda el procedimiento mientras no esté debidamente asegurada la efectividad en su día del acuerdo final del expediente.

Como el procedimiento de apremio no se limita al embargo, sino que procede á la realización, débese evitar que, cuando el recurso se resuelva, se haya ya causado al recurrente un perjuicio, cuyo resarcimiento es siempre difícil, y en bastantes ocasiones imposible.

Una vez asegurada la efectividad del apremio por la consignación ó el embargo, débese suspender el procedimiento hasta tanto que el recurso ó reclamación entablada sea definitivamente resuelto.

La consulta también versa sobre si en los casos en que el particular desea hacer previa consignación, deberá ingresar la cantidad de que se trate en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, y esto último ofrece mayores garantías; en dicha Caja deben ser depositadas las cantidades que el deudor consigne para evitarse las molestias del apremio, como también las que en dinero procedan de los embargos que se realicen en los expedientes suspensos.

La Autoridad que debe ordenar la suspensión total del procedimiento en los casos en que haya consignación del débito, y del 20 por 100 para recargos y gastos, ó la de los procedimientos para la venta y realización de los bienes embargados, cuando no se haya hecho tal consignación y se haya entablado recurso, no puede ser otra que aquella ante quien se recurre.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, previo el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y la conformidad del de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1902. — Señor:—A los R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La aplicación á los Municipios de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. No será requisito necesario para entablar las reclamaciones y recursos á que se refiere el número 1.º del art. 135 de dicha instrucción, el que se acompañe á la solicitud las cartas de pago justificativas de haber ingresado el importe total del débito y consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 20 por 100 de dicho importe, para garantizar el de los recargos ó dietas, costas y gastos.

Segunda. Los mencionados recursos no suspenderán, sin embargo, el procedimiento de apremio sino en los casos en que, con arreglo á lo dispuesto en el antes citado art. 135

y en el 136 de la instrucción; se justifique por el recurrente el cumplimiento de los requisitos que el primero de ellos establece.

Tercera. Cuando no se cumplan esos requisitos se admitirá y tramitará el recurso, pero el procedimiento del apremio continuará hasta el embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente á garantizar el principal, recargos, dietas y gastos del expediente no procediéndose á la venta ó realización de los bienes embargados en tanto no se haya resuelto definitivamente el recurso de que se trata.

Cuarta. El embargo de los bienes se hará con sujeción á los preceptos de la instrucción vigente, ó á los que en lo sucesivo se establezcan, pero cuando se embargue dinero, metálico, billetes del Banco de España ó efectos públicos, no se aplicará lo dispuesto en el art. 80 de la instrucción hasta que el recurso pendiente haya sido resuelto.

Quinta. En los casos en que el recurrente se acomode á lo que determina el art. 135 de la referida instrucción, y en los que se hayan embargado al deudor, metálico, billetes del Banco de España ó efectos públicos, se depositarán aquellas cantidades y estos efectos en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias hasta que se resuelva el recurso entablado.

Sexta. Las providencias de suspensión total de procedimiento y la de los trámites de realización y venta de bienes embargados se decretarán, según los casos y una vez que se hayan entablado los recursos, por la Autoridad que deba decidirlos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

Administración de Hacienda

Negociado de industrial

Relación nominal de los industriales que durante los períodos que se expresan, han sido declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían, fechas de la insolvencia y cuotas que representan, á los cuales les queda prohibido en absoluto dedicarse al ejercicio de la industria interin no satisfagan las cuotas que adeudan.

D. Luis Abascal Arenas, de Rivadaveva, herrero, en 15 de Mayo de 1902, por el primer trimestre de 1902, 5,01 pesetas.

Doña Filomena Suárez Orrea, de Campomanes, taberna, ex 30 de Mayo de 1902, por el primer trimestre de 1902, 5,72 pesetas.

Oviedo 20 de Enero de 1903.— El Oficial del Negociado, José Vázquez.—Conforme: El Administrador, Acevedo.

R. al núm. 124.

Administración de Propiedades

ANUNCIOS

Hallándose vacantes las plazas de Administradores subalternos de Propiedades y Derechos del Estado de los partidos que se citarán, esta Administración lo hace público para que el término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse por los que las deseen obtener, las correspondientes solicitudes, en las que se comprometan los interesados, una vez que sean nombrados y antes de posesionarse de su cargo, á prestar la fianza de 300 pesetas, advirtiendo que por la remuneración de este servicio percibirán el 4 por 100 de las cantidades que ingresen en la Tesorería y el cuartillo por ciento

del producto en venta de las fincas, los cuales han de desempeñar este servicio en la forma y con las instrucciones que les comunicará la Administración de Propiedades, el Delegado de Hacienda ó la Dirección general del ramo, debiendo rendir cuenta mensual debidamente justificada á esta Administración principal.

Los partidos que se citan son:
Siero.

Cangas de Onís.

Belmonte.

Cangas de Tineo.

Luarca.

Lena.

Pravia.

Llanes.

Tineo.

Castropol.

Oviedo 22 de Enero de 1903.—

El Administrador de Propiedades, Jorge Ozores.

PARCELAS

Esta Administración se ha incautado de un trozo de terreno, sito en el pueblo de San Andrés, parroquia de Trubia, concejo de Oviedo, que tiene una extensión de 163 metros cuadrados, terreno de tercera clase, pantanoso por no tener desagüe, dedicado á escombrera,

que linda por el Norte con bienes de la Sra. Condesa de Montijo, al Este con finca de D. José Fernández López, al Sur camino de carro y al Oeste carretera de Trubia á Proaza. No constituye por sí solo solar edificable.

Y habiendo solicitado dicho terreno D. José Fernández López, vecino de San Andrés de Trubia, se hace público por medio de este anuncio, para que las personas que se crean con algún derecho puedan deducirlo dentro del plazo de treinta días, por medio de instancia debidamente documentada, que habrá de presentar en esta Administración de Propiedades dentro de dicho plazo, que empezará á transcurrir desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 22 de Enero de 1903.— El Administrador de Propiedades, Jorge Ozores.

R. al núm. 152

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Inspección primera

El día 28 de Febrero próximo, á las doce del mismo, tendrá lugar

en las Consistoriales de Teberga, Cangas de Tineo, Lena, Cabrales, Cudillero y Pravia, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, con asistencia de los Síndicos, los Secretarios de los Ayuntamientos y un empleado del ramo, ó la Guardia civil encargada de la custodia de los montes de que se trata, las segundas subastas de los productos maderables concedidos para la actual campaña forestal, en los montes de utilidad pública, y que aparecen consignados en el estado adjunto, debiendo regir las condiciones facultativas y reglamentarias formuladas por la Jefatura del Distrito forestal, y aprobadas por la Inspección, insertas en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Octubre próximo pasado, y que estarán de manifiesto en las Alcaldías interesadas desde el día en que se fije en las mismas el oportuno edicto, así como las económico-administrativas formuladas por los Ayuntamientos en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

Logroño 17 de Enero de 1903.

—El Inspector, Pedro de Avila.

R. al núm. 154.

Aprovechamientos maderables

Número del Monte.	Partido judicial	Término municipal.	Nombre del Monte.	Especie	Número de árboles.	Volumen — Metros cúbicos.	Tasación — Pesetas
48	Belmonte	Teberga.	El Grande	Haya	50	18	90
54			Pasto alto Santa Cristina.	Roble.	200	72	720
62			Rimenor.	Haya.	100	23	90
134	Cangas de Tineo.	Cangas de Tineo.	Cengadera.	Id	30	20	80
135			Feltrosa.	Roble.	40	30	120
139			Peña del Cuervo.	Id	50	40	160
140	Lena.	Lena.	Reguera de los Prados.	Haya.	25	20	80
241			Mofoso	Id	250	125	375
267			Caoro.	Id	40	40	160
270	Cabrales.	Cabrales.	Pandas, Bajuras y Lomas.	Id	110	60	240
310			Palancas de Soto.	Pino	120	20	152
311			Valsera (1)	Id	16	3	36
312	Pravia.	Cudillero.	Sierra de Santa Catalina,	Id	200	56	450
312			Sierra de Santa Catalina (2)	Id	»	14	140
TOTALES.					1.863	919	5.359

(1) 16 pinos derribados por los vientos en el rodal Llano del Pico de la Peña.

(2) 180 rollos ó piezas de pino cortadas por el adjudicatario en la Campaña de 1900-901, quien perdió el derecho á ellas por no haberlas extraído en el plazo reglamentario señalado para el aprovechamiento.

Logroño 17 de Enero de 1903.—El Inspector Pedro de Avila.

ANUNCIOS OFICIALES

Alealdia de Ibias

Habiendo acordado el Ayuntamiento proveer en propiedad la plaza de Depositario Recaudador de fondos municipales del mismo, se anuncia para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayunta-

miento, sujetándose á las siguientes condiciones aprobadas por la Corporación en sesión de 4 del actual.

1.ª La Depositaria de fondos municipales y la recaudación de los mismos, así como la de los arbitrios que percibe y tiene establecidos el Ayuntamiento y los que establezca en adelante, como igualmente la de aquéllos impuestos que cobra y llegue á cobrar por delegación, estarán á cargo de una sola persona que nombrará el Ayuntamiento libremente y por mayoría de votos.

2.ª Será obligación del Depositario Recaudador:

Primero. Realizar todos los cobros y pagos que se le ordenen con sujeción á los presupuestos en la capital del municipio, en la del partido judicial y en la de la provincia.

Segundo. Expedir y recoger las cartas de pago y libramientos que acrediten las operaciones de cobro y pago, respectivamente.

Tercero. Y la rendición de las cuentas justificadas de cada año dentro del primer mes y siguiente á

la terminación de cada ejercicio, acompañando á las de recaudación los expedientes de fallidos, perfectamente tramitados.

3.ª Todas las cuotas y créditos no cobrados en el ejercicio del año á que correspondan, por culpa del Depositario Recaudador ó sin mandato expreso del Ayuntamiento, y las resultantes de expedientes de fallidos no tramitados y terminados reglamentariamente, serán de cargo del Depositario Recaudador, quedando á éste á salvo su derecho para

hacerlas efectivas de los deudores en la forma que proceda.

4.ª El Depositario Recaudador disfrutará por el primer concepto el sueldo anual de 765 pesetas, pagadas en las mismas fechas y condiciones que los demás sueldos de los empleados del municipio, y por el segundo concepto, ó sea como recaudador, el tres por ciento de lo que recaude por consumos, y en cuanto á los demás impuestos ó contribuciones que se cobran por delegación, el premio que abone la autoridad ó centro administrativo que haya hecho la delegación cuando ésta acuerde satisfacerlo.

5.ª Nada percibirá el Depositario Recaudador por la situación de fondos fuera de la capital del concejo.

6.ª El Ayuntamiento nada le abonará por extravío de fondos ni por otras eventualidades.

7.ª Para entrar en funciones prestará, bien en metálico, valores públicos al precio de cotización, ó en bienes raíces, fianza por veinte mil pesetas, otorgando, después de aceptada por el Ayuntamiento, la correspondiente escritura, de que presentará copia dentro de los quince días siguientes al otorgamiento, en la Secretaría, libre de gastos y registrada en forma, si la fianza se constituye en bienes raíces.

8.ª Todos los gastos del expediente y escritura, serán de cargo del Depositario Recaudador que se nombre.

Ibias y Enero 10 de 1903.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

R. al núm. 112

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1903, queda expuesto al público por el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho tiempo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que consideren justas contra el mismo.

Villaviciosa, Enero 21 de 1903.—El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 142

Alcaldía de Lena

D. Rodrigo Valdés Peón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lena, en la provincia de Oviedo

Hago saber: que en virtud de lo que preceptúa el caso quinto del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el corriente año, los mozos que á continuación se dirán, é ignorándose su actual paradero y residencia, así como la de sus padres, se les cita por medio del presente para que á las diez del día 25 del actual comparezcan en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, para el acto de la rectificación del aludido alistamiento, en la inteligencia que de no verificarlo se acordará su exclusión por analogía á lo que preceptúa la disposición cuarta del art. 88 de la repetida ley de Reclutamiento.

Consistoriales de Lena 19 de Enero de 1903.—Rodrigo Valdés.

Mozos á quienes se cita:

Estéban Fernández Diaz, hijo Ramón y María.

Santiago González, de Gertrudis.

Eliodoro Sánchez Beltrán, de Angel y Micaela.

José González Martínez, de José y Basilia,

José Ríos Mora, de Francisco y Rita.

Victoriano García Fernández, de Fernando y María.

Alvaro Jesús Candal Muñiz, de José y Teresa.

Francisco Antonio Bode Muñiz, de Máximo y María.

Juan Suárez García, de Manuel y Luisa.

Santos Concepción Requejo, de Ricardo y Solomé.

Santos Huerta Avella, de Vicente y María.

Belarmino Alvarez Lorenzo, de Manuel é Inocencia.

Manuel González Vázquez, de Manuel y María.

José María Castaño Mielén, de Juan y María.

Arsenio Antonio Fernández Rodríguez, de Francisco y Felisa.

Manuel Antonio Pérez González, de Manuel é Ignacia.

José María Fernández, de Teresa.

Francisco López y López, de Manuel y Josefa.

Vitorio Veciaco y Ruiz, de Agustín y María.

Amalio González y González, de Gregorio y Celestina.

Salustiano Moro y Moro, de Manuel y Manuela.

José María González Rubial, de Angel y Carmen.

Pedro Wenceslao Madera Salgado, de Wenceslao y Teresa.

Mariano Miguel Durán, de Severo y Josefa.

Celestino Ricardo Díaz González, de Miguel y Magdalena.

José María García y García, de Constantino y María.

Antonio Matias Díaz García, de Francisco y Teresa.

Emilio José Castro Lloriana, de Pedro y Alejandra.

Celestino Herrero Martínez, de Bartolomé y Juliana.

Nicanor Pedro García Torre, de Nicanor y Perfecta.

José Bernardino García González, de Policarpo y María.

Manuel Pino Fernández, de Miguel y Concepción.

Antonio Juan Gutiérrez Bijar, de Pedro y Ángela.

Joaquín Salvador Alvarez Villoria, de Domingo y María.

Cayetano Zacarías García Barberá, de Andrés y Elvira.

Primitivo Fernández y Fernández, de Juan y Josefa.

Manuel Castaño González, de José y Vicenta.

Pedro Castañón González, de José y Vicenta.

Pedro Cuesta Rey, de Perfecto y María.

Jacinto Urdanvidolos Fernández, de José y Elvira.

Agustín Jimenez Millan, de Antonio y Petra.

Blas Vuelta González, de Antonio y María.

Indalecio Cotarelo Abad, de Anio y Josefa.

Santos González Martínez, de Vicente y María.

José Pío Salguero García, de Juan y Longina.

Amador Gregorio Nieves Arrembiete, de Rufino y Martina.

Santos Sierra Fernández, de José y Lorenza.

Paulino Ruiz Lafuente, de Santiago y Engracia.

Plácido Fernández León, de Francisco y Cipriana.

Ignacio Aguirre Viscarrondo, de Tomás y Alejandra.

Benjamin Alvarez Escalante, de José y Matilde.

Valentin Calixto Blas y García, de Antonio y Antonia.

Carlos Herrero García, de José y Cándida.

Eliás Sauzo Martínez, de José y Antonia.

José Suárez, de Dolores.

Manuel Casimiro Prado Pulgar, de Juan y María.

José Alvarez Pérez, de Francisco y Casilda.

Francisco Varela y Cancher, de José y Margarita.

Pedro Turillate y Macho, de Tomás y Segunda.

Agustín de la Torre Fernández, de José y Clara.

Pedro Agustín Armorabal Suárez, de Juan y Concepción.

Avelino Francisco Sánchez Suárez, de Francisco y Ramona.

Pedro Nicolás Lino, de Nicolás y Celestina.

Julio Anastasio Tuñón, de Maximino y Teresa.

Eugenio Vega Piñero, de Manuel y Amalia.

Manuel Ortolara Aristi, de Juan Antonio y Fernanda.

José Menéndez Pérez, de Andrés y María.

Jesús Antonio Saidan Alvarez, de Severino y Manuela.

Domingo Helguera Nieto, de Cirilo y Eugenia.

Francisco Antonio Morán González, de Francisco y Clara.

Manuel Clemente Alvarez, de Blas y Rufina.

Rufino Aguirre Fuentes, de José y Victoria.

José Tomás Elisegui Urbista, de Francisco y Josefa.

R. al núm. 127

Alcaldía de Aller

Don Ignacio Hévía Viciella, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 del corriente, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones, para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, á los efectos de los artículos 66 y siguientes de la ley Municipal.

Sección primera

La formarán los contribuyentes de las parroquias de Cabañaquinta, Vega, Soto y Serrapio, y la componen tres vocales.

Sección segunda

Los de las parroquias de Felechos, Pola y Pino y sortearán otros tres.

Sección tercera

Los de las de Casomera, Llamas, Conforcos y Villar, otros tres.

Sección cuarta

Parroquias de Cuérigo, Santibañez de la Fuente, Pelúgano y Bello, otros tres.

Sección quinta

Los de Moreda y Piñeres, otros tres.

Sección sexta

Los de Nembra, Boó, Murias y Santibañez de Murias, otros tres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley.

Aller 19 de Enero de 1903.—Ignacio Hévía.

R. al núm. 143.

Alcaldía de Valdés

D. Vicente Trelles y González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy acordó dividir el concejo en tres secciones, para proceder después al sorteo de los diez vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el año actual, habiéndolo verificado en la forma siguiente:

Primera sección

Se sortearán cinco contribuyentes por territorial dentro del primer tercio de los que figuran en los repartimientos del particular.

Segunda sección

Se sortearán cuatro contribuyentes por el propio concepto.

Tercera sección

Han de sortearse tres contribuyentes por el mismo concepto, dentro del segundo tercio.

Cuarta sección

Se deben sortear otros tres contribuyentes por igual concepto dentro del tercer tercio.

Quinta sección

Se sortearán dos contribuyentes también por territorial dentro del mismo tercio.

Sexta sección

De los comprendidos en la matrícula, se sortearán cuatro contribuyentes por cualquiera clase de comercio, profesión ó industria.

Séptima sección

Se sortearán dos contribuyentes en concepto de artistas, de los comprendidos también en la matrícula.

Octava sección

Se sorteará un contribuyente de cuotas medias por el concepto anterior.

Luarca Enero 11 de 1903.—Vicente Trelles.

R. al núm. 85

Alcaldía de Muros

D. Manuel García Sampedro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muros.

Hago saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, previa lectura de los artículos 66 y siguientes de la vigente ley municipal, acordó dividir el concejo en seis secciones para sorteo de la Junta municipal, en la forma siguiente:

Primera sección

La forman los contribuyentes por territorial de los barrios de la Plaza y Couz, que elegirán tres vocales.

Segunda sección

La componen los contribuyentes por territorial de los barrios de Villar y Escorial, que elegirán dos vocales.

Tercera sección

La constituyen los contribuyentes por territorial de los de Era y Pumariega, que elegirán dos vocales.

Cuarta sección

La componen los contribuyentes por territorial de los barrios de Reborio y San Estéban que elegirán tres vocales.

Muros y Enero 19 de 1903.—Manuel G. Sampedro.

R. al núm. 146.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente edicto hago saber: que en la demanda ejecutiva, propuesta en este Juzgado por el Procurador D. Carlos Fernández Miranda, en nombre de D. Celestino Fernández Vázquez, vecino de Ablaña, como heredero de su hermano D. José Fernández Vázquez, contra D. Félix Fernández García, y D. Francisco García Rozado, vecinos de Ribón, deudor y fiador respectivamente, en reclamación de la cantidad de mil pesetas, réditos y costas; fueron embargadas y se acordó sacar a pública subasta las siguientes fincas, pertenecientes las cinco primeras al Félix Fernández y las dos últimas al Francisco García.

1.ª La destinada a prado y pomarada, llamado Pradiquin de la Caseta, sita en términos de Ribón, parroquia de Seoano, en el concejo de Mieres; de nueve áreas de extensión; linda al Norte camino, Sur bienes de los herederos del Sr. Marqués de Santiago, Este de D.ª Josefa Estrada y Oeste más de Manuel Artosa. Tasada con la carga que tiene de dar servicio para otra llamada Requejo, en doscientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Mitad de la finca a labor y prado, con sus árboles, llamada Llana, sita en los mismos términos, proindivisa con la otra mitad que pertenece a Irene Fernández; tiene de cabida toda treinta y un áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte camino de carro, Sur reguero que baja por el Valle de Ribón, Este las fincas llamadas Mosino y Pacedones, de esta procedencia y más de Leocadia Vázquez, y por el Oeste más de Juan Sáez. Tasada en setecientas pesetas.

3.ª Cuarta parte del hórreo de cuatro pies, con su correspondiente saelo, sito en el pueblo de Ribón; superficie de treinta y seis metros cuadrados; linda por todas partes con servidumbre del mismo y bienes de esta procedencia. Tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Un trozo de casa de ganado, que se halla separado con paredes donde estuvo el lagar, unido al corral llamado de Alejandro, sito en el pueblo de Ribón; mide esta parte cuarenta metros cuadrados, y además se le incluye el huertón que se halla por la parte de arriba y unido con los árboles y servicios de costumbre ciento ochenta y siete metros cuadrados; linda todo al Norte y Sur con camino y dentro de éstos linderos se halla una higuera que pertenece a esta finca. Este antejana y servicios de la misma y hórreo de esta procedencia y por el Oeste con huerta de esta misma procedencia. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

5.ª Prado y castañedo, llamado Llanuco, sito en los mismos términos de Ribón; cabida de treinta y seis áreas; linda al Norte con camino, Sur bienes de Bartolomé Otero y de herederos del Sr. Marqués de Santiago, Este más de Josefa Estrada y al Oeste Leocadia Vázquez. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

6.ª La de labor y algo de prado, llamada La Lloseta, sita en el pueblo de Ribón; cabida de doce áreas próximamente; linda al saliente camino y casa de Sabino Alvarez, al Sur también camino y al Norte y

Oeste con bienes del Sr. Conde de Giralde. Tasada en setecientas pesetas.

7.ª Una casa de habitación, sita en el mismo lugar de Ribón; cabida de veinte metros cuadrados próximamente, compuesta de un piso y cuadra debajo; linda al frente y espalda con camino, por la derecha con pajar de D. Marcelino Banciella y por la izquierda con casa del mismo Sr. Banciella. Tasada en trescientas pesetas.

En providencia de esta fecha y a instancia del ejecutante, se acordó sacar los bienes referidos a pública subasta, para la que se señala el día trece del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente los títulos de propiedad que se subsanarán conforme al artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; previniendo a los licitadores que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación, y que deberá consignar previamente el importe del diez por ciento de esta.

Dado en Pola de Lena a diez y seis de Enero de mil novecientos tres.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 50

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, para dar cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad acordó por providencia de hoy, se cite por medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los testigos Francisco Velasco Solana y Rosendo Iglesias Pola, vecinos de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día seis de Febrero próximo, y hora de las diez, comparezcan, bajo las penas establecidas por la ley, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral por jurados de la causa seguida por homicidio contra Francisco García y García (a) el Carlista y José Fernández y González.

Avilés diez y nueve de Enero de mil novecientos tres.—El Secretario, Constantino S. Graña.

R. al núm. 45

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer pago a la testamentaria de D. Pablo Solís y Arias, se sacan a pública subasta los bienes embargados a los herederos del ejecutado D. Juan Antonio González del Valle y Gutiérrez Pumarino y que son los siguientes:

Primera. Una finca labradía y pasto, hoy destinada a prado, denominada Navalón, en términos de Redivo, parroquia de Ambiedes, concejo de Gozón; de cabida veinticinco áreas diez y seis centiáreas, de tercera y cuarta calidad; linda al Norte camino público, hoy carretera que va a Llanuco, Sur bienes de D. Manuel Arias, hoy D. José Fernández Corugado, y D. José Manuel García Pola, Este bienes de dicha procedencia y del Estado, hoy herederos de D. Aquiles Marese y Oeste carretera de Avilés; fué ta-

sada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

Segunda. Y una finca de labradío y matorral, en el punto llamado el Navalón, en dicho término de Redivo y parroquia de Ambiedes; cabida de cincuenta y un áreas ochenta y nueve centiáreas, de tercera y cuarta calidad; linda Norte y Oeste bienes de esta procedencia, del Estado, hoy por el Oeste de don Francisco Ovies y por el Norte el Ovies y D. José Gutiérrez, Sur de D. José González Pola, hoy de don José Manuel García Pola y al Este carretera de Avilés; en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Se ha señalado para la subasta el veintiseis de Febrero próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes de la tasación; los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado una suma igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Como títulos de propiedad solo existe una certificación de carga expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, la que podrán examinar durante las horas de despacho en la Escribanía del que autoriza, cuantos se interesen en la subasta.

Dado en Avilés a dos de Enero de mil novecientos tres.—Pedro Castán.—El Actuario, Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.

R. al núm. 49

Juzgado de Laviana

CÉDULA

El Sr. D. Luis Canel González, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido, en diligencias preliminares de juicio declarativo de mayor cuantía presentadas en este Juzgado por el Procurador D. Armando Ortiz, en nombre de D. Mariano Ajuria Velázquez, vecino de la Felguera, término municipal de Langreo, sobre pago de doce mil ochocientos treinta y siete pesetas treinta y dos céntimos y réditos legales procedentes de gastos hechos para obtener los títulos de propiedad de varias minas y pago del canon de superficie, contra los herederos de don Carlos Jorge Guy, fallecido abintestato en Bilbao el veintitres de Marzo de mil novecientos, cuyos herederos se expresarán a continuación, en vista de manifestarse por el actor que puede ocurrir que los expresados herederos no acepten la herencia y de solicitarse por el mismo, que se le señale un término para que declaren si aceptan o repudian la herencia antes de sustanciar la demanda, ha dictado la siguiente:

«Providencia Juez Sr. Canel.—Laviana treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—Por presenta lo téngase por parte al Procurador D. Armando Ortiz, en nombre y representación de don Mariano Ajuria Velázquez, antes de sustanciar la demanda, y según se solicita, librese exhorto al Juzgado de primera instancia de Bilbao, para que con arreglo al artículo mil cinco del Código civil, se haga saber a los herederos de don Carlos Jorge Guy, que lo son su viuda doña Carolina Wudley y Damiell y sus hijas doña Carolina Elena de Guy Wadley, casada con D. Federico Meyler Warriner, doña Emilia Juana de Guy y Wadley, casada con D. Edmundo Clap-

ham y Heindorff, doña Margarita Luisa y doña Beatriz Sara de Guy Wadley, solteras y doña Adelaida Isabel Alicia de Guy Wadley, casada con Mr. Alexander Ronald M. Grigor, todos domiciliados en Bilbao, excepto doña Adelaida y su marido que se hallan ausentes, que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado a hacer declaración acerca de si aceptan o repudian la herencia del finado; apercibidos de que sino lo hacen, se tendrá la herencia por aceptada respecto a la ausente doña Adelaida Isabel Alicia de Guy y Wadley, casada con Mr. Alexander Ronald M. Grigor, hágase la notificación por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, previniéndoles que de no comparecer en el término expresado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Luis Canel.—Ante mí, Agapito León.»

Pola de Laviana dos de Enero de mil novecientos tres.—El Actuario, Agapito León.

R. al núm. 46

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

San Martín del Rey Aurelio.—Del pueblo de Lantero y prado del mismo nombre, de la parroquia de San Andrés, en este concejo, desapareció un potro de las señas siguientes:

Color rojo, alzada cinco cuartas y media, edad cinco años, está herrado, tiene una estrella pelicana pequeña en la frente y una cicatriz sobre el casco izquierdo de la mano.

Lo que se anuncia al público para el que le haya encontrado lo manifieste a esta Alcaldía o a su dueno, José Noval, vecino de la Oscura.

San Martín del Rey 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco G. Nespral. 3

LAVIANA.—El doce del actual fué recogida y depositada en D. Isidoro Alvarez, vecino del Ordaliego, en la parroquia de Tiraña, por encontrarla haciendo daño en propiedad particular, una yegua color negro, de diez y ocho años de edad próximamente, alzada de seis cuartas, que valdrá aproximadamente 30 pesetas, cuyo animal tiene un tumor en un corbejón.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con derecho a recoger dicha yegua, lo verifique dentro de ocho días previo pago del daño y gastos causados, pasado cuyo término será vendida en pública subasta.

Laviana 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Segundo Alvarez. 1

ANUNCIO NO OFICIALES

SINDICATO MINERO DEL PUERTO DE AVILÉS

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó, con fecha 20 de Enero corriente, a tenor de lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos, convocar a junta general para el 20 de Febrero próximo, con objeto de examinar las cuentas y balances de la Sociedad.

La junta se reunirá en Oviedo, a las once de la mañana, en el escritorio de D. Policarpo Herrero.

Oviedo 20 de Enero de 1903.